



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE
ARAGÓN, PASTORES GRUPO COOPERATIVO Y LA
FUNDACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DEL
QUEBRANTAHUESOS PARA EL SUMINISTRO DE
SUBPRODUCTOS ANIMALES EN INSTALACIONES DE LA RED
ARAGONESA DE COMEDEROS DE AVES NECRÓFAGAS**

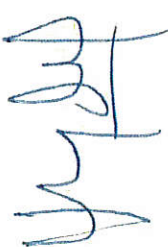
Zaragoza a 13 de junio de 2022

En Zaragoza, a 13 de junio de 2022

REUNIDOS

De una parte D. Joaquín Olona Blasco, Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, autorizado para la firma de este convenio de colaboración por Acuerdo del Gobierno de Aragón de fecha 18 de mayo de 2022.

De otra parte, D. Angel Tarancón Lapeña, Director de Pastores Grupo Cooperativo, actuando en nombre y representación de Pastores Grupo Cooperativo Productores de Carne Sociedad Cooperativa (en adelante, PASTORES), con CIF F50692565 y domicilio fiscal en Zaragoza, Carretera de Cogullada, 65 calle G, Edificio Pastores (Mercazaragoza) y con facultad suficiente para este acto en virtud de la escritura de poderes otorgada en fecha 16 de julio de 2021, ante el notario de Zaragoza, D. Víctor Fernando Alconchel Puértolas, con el número 1.198 de su protocolo.

Y de otra parte, D. Juan Antonio Gil Gallús, con DNI  , en representación de la Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos (en adelante, FCQ), constituida en Zaragoza el 2 de agosto de 1995, inscrita en el registro de Fundaciones Estatal con el n.º 70/AGR, procedente del Protectorado del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino con el n.º 500001 y con CIF G50653179, actuando como Vicepresidente de la FCQ, y con arreglo a las facultades que tiene atribuidas en la Escritura de nombramiento de cargos otorgada en fecha 10 de abril de 2019 ante la notaria de Zaragoza, Dña. Teresa Cruz Gisbert, con el número 526 de su Protocolo.

Las Partes se reconocen mutua y recíprocamente, en la condición en la que actúan, capacidad legal suficiente para suscribir el presente convenio y a tal efecto,

MANIFIESTAN:


 El Estatuto de Autonomía de Aragón, en su artículo 75.3ª atribuye a la Comunidad Autónoma en el ámbito de las competencias compartidas, el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica que establezca el Estado en normas con rango de ley, excepto en los casos que se determinen de acuerdo con la Constitución, desarrollando políticas propias, en concreto, en materia de protección del medio ambiente, que, en todo caso, incluye la regulación de los recursos naturales, la flora y fauna y la biodiversidad.

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, establece la necesidad de desarrollar, el mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies silvestres en sus entornos naturales.

De acuerdo con lo señalado en el Decreto 25/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, le corresponde a este Departamento desarrollar la acción administrativa y la gestión en materia de medio ambiente, en concreto, la conservación del medio natural, el estudio e inventario de los recursos naturales renovables o la conservación de la biodiversidad en lo referente a la Red Natura 2000 y la flora y fauna silvestres, acciones entre las que se incluyen la recuperación de la fauna silvestre y el desarrollo de programas de conservación *ex situ*.

El Decreto 49/1995, de 28 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, actualizado por la Orden de 4 de marzo de 2004, y modificado parcialmente por el Decreto 181/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón, incluye al quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*), en la categoría de "En Peligro de Extinción".

 La posibilidad de alimentar a las aves necrófagas mediante la utilización de subproductos de las categorías 2 y 3 queda permitida en el artículo 18 del Reglamento (CE) 1069/2009 del Parlamento del Consejo Europeo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales).

 El Decreto 102/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la autorización de la instalación y uso de comederos para la alimentación de aves rapaces necrófagas con determinados subproductos animales no destinados al consumo humano y se amplía la Red de Comederos de Aragón, tiene por objeto regular en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma la instalación y uso de comederos para la alimentación de las citadas especies con las bajas de animales en las explotaciones ganaderas.

 La Red Aragonesa de Comederos de Aves Necrófagas (RACAN) está regulada en el territorio de esta Comunidad por el citado Decreto 102/2009, de 26 de mayo, y compuesta por cerca de 50 instalaciones distribuidas por las tres provincias aragonesas en las que se distribuye alimento específico para las especies objetivo de la Red: buitre leonado, milano real, milano negro, alimoche, águila real y quebrantahuesos.

La disposición adicional quinta del Decreto 102/2009, prevé que, con el objeto de garantizar el mantenimiento de las poblaciones de aves rapaces necrófagas catalogadas, el Gobierno de Aragón podrá suscribir convenios de colaboración dirigidos tanto a la

dotación y suministro de los subproductos de categoría 2 y 3, como al transporte y propio abastecimiento de los comederos. Estos convenios podrán ser suscritos con las entidades que integran la Administración Local, organizaciones no gubernamentales, los propios mataderos, así como otras empresas cárnicas que se encuentran en posesión del número de registro sanitario, asegurando en todo caso el cumplimiento de lo expresado en este decreto y en la demás legislación aplicable.

El Real Decreto 1632/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la alimentación de determinadas especies de fauna silvestre con subproductos animales no destinados a consumo humano, establece las normas básicas relativas a los supuestos y condiciones en que se permitirá la utilización de subproductos animales no destinados a consumo humano para la alimentación de determinadas especies de la fauna silvestre.

Pastores Grupo Cooperativo es la cooperativa de ovino más grande de Europa, está especializada en la gestión integral de carne de ovino, y es la principal productora de Ternasco de Aragón procedente de sus socios ganaderos aragoneses. La misión y objetivo de PASTORES es mejorar la rentabilidad y calidad de vida de ganaderos y colaboradores mediante la producción, transformación y comercialización de corderos y todos los servicios asociados necesarios. La sostenibilidad del medio ambiente y rural son valores principales de la cooperativa.

La Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos, es una organización no gubernamental privada sin ánimo de lucro, declarada de utilidad pública, que se dedica a promover y desarrollar proyectos de investigación, conservación y educación ambiental sobre el quebrantahuesos y que realiza desde 2016 un programa de alimentación suplementaria específico para quebrantahuesos en el Punto de Alimentación Suplementaria de Aínsa, de cuya gestión es responsable.

Actualmente, la Unión Europea está financiando, a través del programa Life, el proyecto denominado "*Corredores Ibéricos por el Quebrantahuesos*" (LIFE20/ES/NAT/001363), del que la Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos es socio beneficiario y el Gobierno de Aragón uno de los cofinanciadores. Uno de los objetivos operacionales de este proyecto es extender el área de distribución del quebrantahuesos hacia el Sistema Ibérico, concretamente en el Maestrazgo a través de la reintroducción de nuevos ejemplares para crear una población estable. La disponibilidad de recursos alimenticios específicos y de calidad en los comederos de la RACAN de esta zona es fundamental para la supervivencia y el mantenimiento de estos nuevos ejemplares.

El presente convenio se encuentra recogido dentro de los supuestos enumerados en el artículo 47.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, legislación básica en esta materia, siéndole aplicable la misma, sin perjuicio de las especialidades que al respecto se establecen en la normativa autonómica.

Que la Comunidad Autónoma de Aragón aborda la cooperación institucional de la Comunidad y refuerza las acciones realizadas para el establecimiento de relaciones bilaterales, a través de lo que dispone la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón .

En coherencia con lo anteriormente expuesto, la FCQ propuso en 2017 esta colaboración a las partes, que consideraron de interés común la impulsión, promoción y desarrollo de actuaciones conjuntas con el objetivo final de la protección de especies catalogadas, así como la divulgación a la sociedad en su conjunto de proyectos encaminados a su protección, y estiman que el presente convenio de colaboración es un instrumento eficaz para alcanzar estos fines.

En virtud de lo que precede, y dada la existencia de objetivos coincidentes y el interés mutuo entre el Gobierno de Aragón, Pastores Grupo Cooperativo y la Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos, las partes han acordado suscribir el presente convenio, que someten a las siguientes:

CLÁUSULAS



Primera. - Objeto

Es objeto del presente convenio instrumentar la colaboración entre las partes para abastecer los comederos de aves necrófagas pertenecientes a la Red Aragonesa de Comederos de Aves Necrófagas (RACAN) de Aragón susceptibles de ser usados por el quebrantahuesos, con subproductos animales de las categorías 2 y 3 procedentes de la actividad de Pastores Grupo Cooperativo.



Segunda. - Actuaciones a desarrollar

- 
1. Las acciones concretas a desarrollar en aplicación del presente convenio se fijarán por parte de la Comisión de Seguimiento en el Programa o Programas Técnicos que sean necesarios, enmarcadas en una línea de actuación básica: abastecer de alimento para quebrantahuesos los comederos de aves rapaces necrófagas pertenecientes a la RACAN ubicados en el Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido y Aínsa (Huesca) que son utilizados o son susceptibles de serlo por esta especie.
 2. Manteniendo la prioridad indicada en el punto anterior, para la cual se formaliza el presente convenio, se podrán abastecer otros puntos del territorio aragonés en función de la disponibilidad de restos y de las rutas establecidas por el Grupo

Pastores, siempre de acuerdo con lo que al efecto se establezca por la Comisión de Seguimiento del convenio.

3. Se podrá concretar la aprobación de otros programas técnicos distintos a los referidos en el apartado 1 de esta cláusula, para la ejecución de cuantas actividades se consideren de interés en el ámbito del presente convenio.

Tercera. - Obligaciones de Pastores Grupo Cooperativo

1. Durante la vigencia del presente convenio, Pastores Grupo Cooperativo se compromete a:
 - a) Seleccionar en sus mataderos los restos de categoría 2 y 3 que puedan ser utilizados para la alimentación de aves rapaces necrófagas. Se suministrarán básicamente patas y/o huesos, nunca vísceras.
 - b) Aportar la cantidad de alimentos con la periodicidad que se decida en la Comisión de Seguimiento y que trasladará desde sus propios mataderos hasta los puntos de depósito o instalaciones del Gobierno de Aragón que sean designadas por la citada Comisión.
 - c) Planificar los suministros en función de la capacidad de almacenaje de las instalaciones y de las cantidades necesarias, establecidas por la Comisión de Seguimiento del convenio en coherencia con las directrices técnicas que se fijen desde el Servicio de Biodiversidad del Gobierno de Aragón en desarrollo del Plan de Recuperación del Quebrantahuesos.
 - d) Comunicar semanalmente dichos suministros por anticipado al Gobierno de Aragón y a la Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos.
 - e) Obtener cuantas licencias, permisos o autorizaciones sean necesarios para asegurar el adecuado funcionamiento de las acciones que se establezcan en los correspondientes programas técnicos, y cumplir con la legislación vigente en relación a todos los aspectos relacionados directa o indirectamente con el desarrollo de su actividad.
 - f) No divulgar o publicar los resultados de los trabajos, ya sea parcial o totalmente, sin autorización expresa del Gobierno de Aragón, en particular de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal, y mencionando expresamente la colaboración prestada por las partes en el marco de este convenio, conteniendo la correspondiente imagen corporativa de éstas.

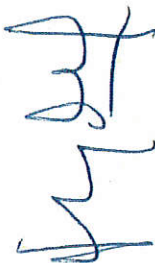
Cuarta. - Obligaciones del Gobierno de Aragón

1. Durante la vigencia del presente convenio el Gobierno de Aragón se compromete a:
 - a) Facilitar a Pastores Grupo Cooperativo el acceso a las instalaciones del Gobierno de Aragón que designe la Comisión de Seguimiento para el depósito de los restos procedentes de sus propios mataderos.
 - b) Facilitar a la Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos el acceso a dichas instalaciones para la recogida del alimento que deberán depositar en los comederos designados por la Comisión de Seguimiento.
 - c) Mantener las instalaciones de depósito de alimentos disponibles y con la capacidad de almacenaje necesaria en función del alimento que vaya a suministrar Pastores Grupo Cooperativo.
 - d) Retirar de sus instalaciones la cantidad de alimento necesaria para realizar los aportes a los comederos seleccionados.
 - e) Aportar en los comederos de la RACAN involucrados en la alimentación suplementaria del quebrantahuesos las cantidades de alimento y en las fechas que se definan en el seno de la Comisión de Seguimiento.
 - f) Tramitar cuantas licencias y autorizaciones de su competencia que pudieran ser necesarias para la ejecución del convenio.
 - g) Proporcionar la información que pueda ser necesaria para el desarrollo más adecuado de los trabajos.

Quinta. - Obligaciones de la Fundación para la conservación del Quebrantahuesos

1. Durante la vigencia del presente convenio la Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos se compromete a:
 - a) Retirar de las instalaciones designadas por la Comisión de Seguimiento el alimento para realizar los aportes al comedero de Aínsa (Huesca), en las fechas y cantidades que se acuerde en el seno de la citada comisión.
 - b) En su caso, aportar en otros comederos de la RACAN involucrados en la alimentación suplementaria del quebrantahuesos las cantidades de alimento y en las fechas que se definan en el seno de la Comisión de Seguimiento.

- c) Redactar los Programas Técnicos que deben regir la ejecución de los trabajos según los criterios que se fijarán en la Comisión de Seguimiento.
- d) Tramitar cuantas licencias y autorizaciones de su competencia que pudieran ser necesarias para la ejecución del convenio.
- e) Proporcionar la información que pueda ser necesaria para el desarrollo más adecuado de los trabajos.
- f) No divulgar o publicar los resultados de los trabajos, ya sea parcial o totalmente, sin autorización expresa del Gobierno de Aragón, en particular de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal, y mencionando expresamente la colaboración prestada por las partes en el marco de este convenio, conteniendo la correspondiente imagen corporativa de éstas.


2. Las partes se comprometen a asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Real Decreto 1632/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la alimentación de determinadas especies de fauna silvestre con subproductos animales no destinados al consumo humano y en los artículos 6, 9, 10 y 11 del Decreto 102/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la autorización de la instalación y uso de comederos para la alimentación de aves rapaces necrófagas con determinados subproductos animales no destinados al consumo humano y se amplía la Red de Comederos de Aragón, especialmente en lo relativo a las condiciones para el transporte de los restos y a la necesidad de asegurar la trazabilidad de los productos que se utilicen en el abastecimiento de los comederos.

Sexta. - Compromisos económicos


En el marco del presente convenio de colaboración no se incluye contraprestación de naturaleza económica entre los firmantes y las actividades a realizar no representan carácter contractual para el Gobierno de Aragón.

Séptima. - Comisión de Seguimiento y Coordinación.

- 1. Para el seguimiento de las diversas actuaciones previstas, y en el plazo máximo de treinta días hábiles a partir de la firma del convenio, se constituirá una comisión de seguimiento y coordinación del presente convenio.
- 2. La Comisión de Seguimiento estará compuesta por dos representantes del Gobierno de Aragón, uno de los cuales será personal adscrito al Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido, dos representantes de Pastores Grupo Cooperativo y dos representantes de la Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos. Los

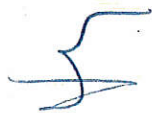
representantes del Gobierno de Aragón serán funcionarios adscritos al Departamento con competencias en materia de conservación de la biodiversidad.

3. De común acuerdo entre las partes, a las reuniones de la Comisión de Seguimiento podrán asistir con voz, pero sin voto técnicos o personas expertas que por razón de la materia cada parte considere necesarios.
4. La comisión tendrá como funciones, además de todas aquéllas que se desprenden del texto del presente convenio:
 - a) Establecer los mecanismos de coordinación entre los servicios técnicos de la Administración y el resto de las partes del convenio.
 - b) Aprobar los Programas Técnicos necesarios para el desarrollo del presente convenio, dentro del marco de colaboración que en él se establece.
 - c) Definir los criterios técnicos generales a seguir en la ejecución de las acciones dando cauce a las vías o mecanismos más oportunos en cada caso para su desarrollo adecuado.
 - d) Aprobar el régimen de aportes de alimento (cantidad y periodicidad) y los comederos de la RACAN en los que estos se realizarán, de acuerdo con las directrices que se fijen desde el Servicio de Biodiversidad del Gobierno de Aragón en desarrollo del Plan de Recuperación del Quebrantahuesos, y tanto en lo relativo a las cantidades como al calendario de dichos aportes.
 - e) Llevar a cabo el seguimiento del cumplimiento del convenio, incluido el seguimiento de la ejecución de las actuaciones que contempla y de sus efectos sobre la población de quebrantahuesos, otros elementos de la biodiversidad u otros aspectos colaterales.
 - f) Revisar los aspectos operativos de las actuaciones incluidas en el programa de trabajo, introduciendo en las mismas las correcciones que se consideren necesarias para su buen funcionamiento.
 - g) En su caso, elaborar las adendas necesarias para eventuales modificaciones puntuales del convenio.
 - h) Resolver de común acuerdo cualquier duda o diferencia que se plantee sobre la interpretación o aplicación del convenio.
 - i) Realizar la planificación general de las acciones de divulgación y comunicación
5. La Comisión de Seguimiento se reunirá de manera ordinaria al menos una vez al año y, con carácter extraordinario, cuando así lo solicite cualquiera de las partes a través de sus representantes, con una antelación de, al menos, cuarenta y ocho horas. De todas las reuniones se redactará una breve acta-resumen de los asuntos tratados.
6. La Comisión de Seguimiento se sujeta, sin perjuicio de las previsiones específicas contenidas en el convenio, a las reglas de organización y funcionamiento para los órganos colegiados de la Ley 5/2021, de 29 de junio .

Octava. - Divulgación de resultados

1. Los datos, documentos e informes obtenidos de la ejecución de las acciones que se acuerden en desarrollo de este convenio serán propiedad compartida de las partes, y

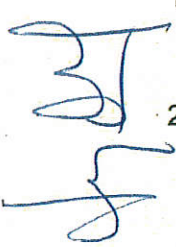
el Gobierno de Aragón podrá incorporarlos a sus bases de datos en la forma que estime conveniente, citando la fuente de origen. Para el caso de tratarse de datos correspondientes a especies incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, podrán ejercitarse, en su caso, las reservas relativas al acceso a la información a que alude el artículo 10.2 del Decreto 49/1995, de 28 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el citado catálogo.

- 
- 
- 
- 
2. Los resultados que se obtuvieran no podrán ser utilizados para otros fines distintos a los establecidos en el presente convenio. Además, cuando sea necesario realizarlo las Partes se comprometen a divulgar o publicar los resultados de los trabajos, ya sea parcial o totalmente, siempre con la autorización expresa del Gobierno de Aragón, en particular de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal, y mencionando expresamente la colaboración prestada por las partes en el marco de este convenio, conteniendo la correspondiente imagen corporativa de éstas.
 3. Las partes acordarán de forma conjunta en el seno de la Comisión de Seguimiento la planificación general de las acciones de divulgación y comunicación que se lleven a cabo en el desarrollo del presente convenio.
 4. En ejecución de la planificación general de actividades de divulgación y comunicación, los materiales, actos o actividades que pretendan elaborar o desarrollar en el marco del presente convenio deberán comunicarse a las Partes previamente a su difusión para su aprobación expresa. Queda exceptuadas de esta obligación las actividades concretas de educación ambiental amparadas por la planificación general y la difusión ordinaria de noticias en la página web y redes sociales de las Partes relacionadas con el trabajo cotidiano realizado en el marco del convenio.
 5. Las partes participarán en términos de equivalencia en los actos de presentación, recepción o inauguración derivados de actuaciones contempladas en el presente convenio, a cuyo efecto se mantendrán informados, con una antelación de, al menos, cuarenta y ocho horas a la celebración de los mismos.
 6. En las acciones de publicidad o información que pudieran realizarse en relación a las acciones sujetas al presente convenio y en las que se emplee el identificador corporativo del Gobierno de Aragón, deberá obtenerse el informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional en los términos previstos en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.

Novena. – Vigencia y modificación del convenio

1. El presente convenio tendrá eficacia desde el momento de su firma hasta que, de común acuerdo, las partes consideren que se ha dado cumplimiento a los objetivos del mismo, no pudiendo ser superior a cuatro años.
2. El presente convenio podrá ser prorrogado por el mismo periodo, de mutuo acuerdo entre las partes, antes de que finalice su plazo de vigencia, mediante adenda donde se establezca el nuevo plazo, la financiación que se compromete, en su caso, y el programa de funcionamiento.
3. La modificación del convenio se llevará a cabo mediante adenda al mismo, por mutuo acuerdo entre las partes.

Décima. - Extinción

- 
1. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.
 2. Son causas de resolución del presente convenio, sin perjuicio de aquellas legalmente previstas, las siguientes:
 - a. Por mutuo acuerdo de las partes firmantes, debiendo constar el mismo por escrito.
 - b. Por el incumplimiento de los compromisos recogidos en él, previa denuncia de una de las partes.
 - c. Por voluntad de alguna de las partes, comunicándolo por escrito a las otras partes, con una antelación mínima de treinta días naturales.
 - d. El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
 3. En caso de incumplimiento de las obligaciones o compromisos adquiridos por las Partes y persistiendo el mismo tras un requerimiento notificado a la parte incumplidora, conllevará la resolución del convenio.
- 
- 

Undécima. – Confidencialidad

1. La información facilitada por las partes, así como la generada como consecuencia de la ejecución del presente convenio, tendrá el tratamiento de confidencial, debiendo las partes mantener dicha información en secreto y no revelarla a ninguna persona física o jurídica que no sea parte del mismo, ni utilizarla para un fin distinto del previsto en este documento, sin el acuerdo unánime de las partes.

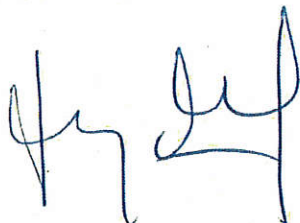
Duodécima. - Naturaleza del convenio y Jurisdicción competente

1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa. De conformidad con lo dispuesto por la legislación vigente en materia de contratación del sector público, el convenio se rige por lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón y demás normativa que resulten de aplicación.
2. La resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan surgir en la ejecución de este convenio corresponderá a la Comisión de Seguimiento y, en defecto de acuerdo, al orden jurisdiccional contencioso-administrativo

Y en prueba de conformidad, se firma este convenio por duplicado ejemplar en el lugar y la fecha indicados anteriormente, rubricando cada una de las páginas de las que consta.

Por el Gobierno de Aragón.

*El Consejero de Agricultura, Ganadería y
Medio Ambiente,*



Fdo.: Joaquín Olona Blasco.

Por la Fundación para la Conservación
del Quebrantahuesos,

El Vicepresidente,

Fdo.: Juan Antonio Gil Gallús.



Por Pastores Grupo Cooperativo,
El Director,



Fdo.: Angel Tarancón Lapeña